



representante legal, en el caso de las personas jurídicas, deberá presentar una solicitud de reembolso ante la oficina del Servicio de Tesorerías que corresponda a su domicilio.

Para estos efectos, el Servicio de Tesorerías confeccionará formularios de solicitud de reembolso que pondrá a disposición de los interesados. Estos formularios podrán ser confeccionados de manera que los propietarios, mandatarios o representantes legales puedan, en un mismo formulario, solicitar el reembolso respecto de uno o más vehículos simultáneamente del mismo propietario.

Artículo 6°.- Junto a la solicitud de reembolso señalada en el artículo anterior, los propietarios, mandatarios o representantes deberán exhibir los documentos que se señalan a continuación, de los cuales deberán dejar una copia simple que acompañe la solicitud respectiva:

- Copia del comprobante de pago del permiso de circulación o copia del permiso de circulación, donde se acredite el pago íntegro o de las cuotas correspondientes del permiso de circulación del año 2008, del o los vehículos objeto del mencionado reembolso.
- Certificados de inscripción y anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados del o los vehículos. Los certificados deberán tener fecha de emisión no superior a los 30 días previos a la fecha de la solicitud de reembolso.
- En el caso de los arrendatarios con opción de compra de vehículos objeto del reembolso, copia autorizada del mandato otorgado por medio del cual la entidad propietaria del vehículo haya facultado al arrendatario con opción de compra a percibir el reembolso.
- En el evento de actuar a través de mandatario, copia autorizada ante notario del mandato con facultades suficientes o, en caso de actuar a través de un representante, copia autorizada de la escritura en que consta la personería del o los representantes.
- En el caso de las personas jurídicas, certificado que acredite estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Artículo 7°.- Recibida la solicitud de reembolso y los antecedentes respectivos, o el comprobante del pago íntegro del permiso de circulación correspondiente al año 2008, para el pago de la segunda cuota, el Servicio de Tesorerías tendrá un plazo de hasta diez días hábiles para verificar que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos que establecen la Ley y el presente reglamento, luego de lo cual deberá proceder a efectuar el pago del reembolso que corresponda.

Aquellas solicitudes que no cumplan con lo establecido en la Ley y el presente reglamento, no podrán obtener el reembolso establecido en la ley y deberán ser rechazadas por el Servicio de Tesorerías.

En el caso que una solicitud de reembolso sea rechazada, la resolución que contiene el rechazo deberá ser notificada al propietario mediante carta certificada y en contra de dicha resolución procederán los recursos previstos en la Ley N° 19.880 de bases de procedimientos administrativos, en los plazos y términos establecidos en ese cuerpo legal.

Artículo 8°.- El pago del reembolso se efectuará mediante cheque nominativo, depósito en la cuenta corriente, de ahorro, a plazo o a la vista que el solicitante señale en el formulario que contiene la solicitud de reembolso.

El reembolso señalado en el artículo 3° de este reglamento no será compensable ni retenible.

Artículo 9°.- El presente reglamento entrará en vigencia a contar del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Superintendencia de Casinos de Juego

APRUEBA MODIFICACIONES QUE INDICA AL CATÁLOGO DE LOS JUEGOS QUE PODRÁN DESARROLLARSE EN LOS CASINOS DE JUEGO

(Resolución)

Núm. 283 exenta.- Santiago, 21 de agosto de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 3° letra b), 4° y siguientes de la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para Autorización,

Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el decreto supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en los artículos 3° y siguientes del decreto supremo N° 547, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en los artículos 7° y siguientes del decreto supremo N° 287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la resolución exenta N° 157, de 10 de julio de 2006, de esta Superintendencia, que aprueba el Catálogo de los Juegos que podrán desarrollarse en los casinos de juego, en la resolución exenta N° 236, de 22 de julio de 2008, de esta Superintendencia, que aprueba modificaciones al Catálogo de Juegos, y en el decreto supremo N° 72, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Considerando:

1.- Que a la Superintendencia de Casinos de Juego le han sido conferidas facultades para supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.

2.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad a lo prescrito en los artículos 3° letra b) de la ley N° 19.995 y 3° letra e) del D.S. N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, el catálogo de juegos constituye el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que se establezcan.

3.- Que, de acuerdo a las disposiciones ya citadas, el referido registro debe ser confeccionado y administrado por la Superintendencia de Casinos de Juego.

4.- Que en este contexto y en cumplimiento del mandato legal referido, la Superintendencia confeccionó el Catálogo de Juegos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.995 y en el Título II del D.S. N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según consta de la resolución exenta N° 157 de 10 de julio de 2006 publicada en el Diario Oficial del 17 de julio del mismo año.

5.- Que mediante resolución exenta N° 236, de 22 de julio de 2008, de esta Superintendencia, publicada en el Diario Oficial de 5 de agosto de 2008, se procedió a modificar el Catálogo de Juegos para perfeccionar, corregir y flexibilizar, las disposiciones que rigen la práctica y explotación de las diversas modalidades de juegos contenidos en dicho catálogo.

6.- Que en vista de lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración el nuevo análisis del referido catálogo efectuado por la Superintendencia a raíz de consultas y comentarios que ha recibido, se ha arribado a la conclusión de que resulta necesario modificar algunas de las reglas contenidas en el mismo, con el fin de perfeccionar, corregir y flexibilizar, según corresponda, las disposiciones que rigen la práctica y explotación del juego de Black Jack contenido en dicho catálogo.

7.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N° 547, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación: *“Las modificaciones a las reglas de uno o más de los juegos registrados sólo podrá efectuarse por la Superintendencia mediante resolución fundada, reformando el catálogo en lo que fuera pertinente”*.

8.- Que en virtud de lo expuesto en el considerando 6 precedente, vengo en modificar el Catálogo de Juegos en el título III “Categorías de Juegos de Cartas” numeral 1 “Black Jack” en los siguientes aspectos:

- En el punto 1.4.1 “Elementos Materiales”, modifícase el párrafo contenido bajo el subtítulo “Mesa de juego” por el siguiente:

“Se usa una mesa con forma de media luna, cubierta por un paño en el cual van demarcados los lugares para hasta siete (7) jugadores (sentados) en el caso de Black Jack y para hasta seis (6) jugadores (sentados) en el caso de Challenge 21, con sus correspondientes puestos de apuestas, además del sitio para el croupier en donde se encuentra situado el fichero con las fichas”

- En el punto 1.4.2 “Elementos Humanos”, sustitúyase el primer párrafo del subtítulo “Jugadores” por el siguiente:

“La cantidad máxima de jugadores corresponde al número de lugares que contemple la mesa de juego. No se permiten más jugadores, sentados ni parados.”

- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

Resuelvo:

1.- Modifícase el Catálogo de Juegos aprobado por resolución exenta N° 157, de 10 de junio de 2006 y modificado por resolución exenta N° 236, de 22 de julio de 2008, ambas de esta Superintendencia, en los términos consignados en el considerando 8 de la presente resolución. Estas modificaciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de notificación de esta resolución a cada sociedad operadora.

2.- Un texto refundido del referido Catálogo, conteniendo las modificaciones que por este acto se le introducen, se encontrará a disposición del público en las Oficinas de la Superintendencia y en su página Web: www.scj.cl a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 D.S. N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Francisco Javier Leiva Vega, Superintendente de Casinos de Juego.

Ministerio de Educación

REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN FOMENTO Y DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Núm. 222.- Santiago, 31 de marzo de 2008.- Considerando:

Que la ley N° 20.232, de Presupuestos del Sector Público para el año 2008, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 518, Glosa 11, consigna recursos financieros para la Asignación denominada “Fomento y Desarrollo de Prácticas Profesionales.”

Los recursos de esta Asignación estarán destinados a apoyar a los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, y decreto ley N° 3.166, de 1980, en el desarrollo, supervisión y seguimiento de las prácticas profesionales de sus alumnos.

Que la citada asignación incluye \$673.019 miles para financiar proyectos concursables, elaborados por los establecimientos educacionales, de mejoramiento del desarrollo de las prácticas profesionales.

Que la Glosa 11 respectiva dispone que las actividades y líneas de acción que serán financiadas con estos recursos se determinarán mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos.

Que el nuevo enfoque curricular que el Ministerio de Educación ha dispuesto entregar a la Enseñanza Media Técnico Profesional consiste en una orientación que busca que los estudiantes de esta modalidad egresen con un buen nivel de conocimiento, tanto general como de la especialidad. Asimismo, dicho enfoque busca que los estudios sean complementados con experiencias de trabajo en los talleres del establecimiento educacional durante su desarrollo, que concluyan con un período de Práctica Profesional encaminado a proporcionar a los estudiantes una base educacional sólida, de manera que tengan la capacidad de continuar aprendiendo a través de su vida laboral o integrarse a la continuidad de estudios de post media.

Visto: Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación; en el decreto con fuerza de ley (Ed.) N° 2, de 1998; el decreto ley N° 3.166, de 1980; ley N° 20.232, de Presupuestos del Sector Público para el año 2008; y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones,

Decreto:

Artículo 1°: Regláméntese la ejecución de los recursos de la Asignación denominada “Fomento y Desarrollo de Prácticas Profesionales”, y señalada en el primer considerando de este decreto, en adelante “la Asignación”, destinada a apoyar a los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, y decreto ley N° 3.166, de 1980, en el desarrollo, supervisión y seguimiento de las prácticas profesionales de sus alumnos.

Artículo 2°: Estos recursos serán destinados a los establecimientos educacionales técnicos profesionales, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, y decreto ley N° 3.166, de 1980, con el objeto de mejorar el proceso formativo de la Enseñanza Media Técnico Profesional incentivando la realización de las prácticas profesionales de los estudiantes, lo que tiene directa relación con el incremento del índice de titulación, y apoyando la gestión del liceo en el proceso de egreso, práctica y titulación.